

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO RENFE

En Madrid, a las 11:00 horas del día 28 de junio de 2023, se reúnen en la sala de reuniones "Mansarda" de la Avenida Ciudad de Barcelona nº 8, las personas que a continuación se relacionan, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo del Grupo Renfe, por parte de la Dirección del Grupo Renfe y de la Representación Legal de las personas Trabajadoras y, como Secretario de Actas Enrique Madrigal Fernández.

Por la Dirección del Grupo Renfe

Raúl Blanco Aira	Director de Recursos Humanos
Vicente Camarena Miñana	Director de Organización, Selección y Desarrollo de RR.HH.
Carlos Mantilla López	Director de RR.HH. D.A.N. Cercanías y S.P. RENFE Viajeros
Eva María Edesa Montero	Gerente de Área de Relaciones Laborales
Estrella Soriano Cuervo	Gerente de Área de Planificación, Control y Sist. de RR.HH.
Laura Bravo San Juan	G. Área Selección, Desarrollo Carreras Prof. Ment.
Antonio Tejero Roldán	Gerente de Área de Org. y RRHH RENFE Mercancías
Manuel Suarez Lozano	Gerente de Área de RR.HH. D.A.N. A.V. y SS.CC. RENFE Viajeros
Gema Cano Aldavero	Gerente de RR.HH. RENFE Fab. y Mant.
M ^a Isabel Sacristán Vesperinas	Jefa de Área de Gestión de Relaciones Laborales

Por la Representación Legal de las personas Trabajadoras

Miguel Ángel Muriel Sarria	SEMAF
Adrián García Mayor	SEMAF
Javier Calderón Pascual	SEMAF
Luis Alonso Rodríguez	SEMAF
Bartolomé Muñoz Fernández	CCOO
Maria Monsalve Cabañas	CCOO
Lara Santamaría García	CCOO
Efrén Jesús Sánchez Molero Torres	UGT
Sandra Edo Narváez	UGT
Alfredo Herranz Escudero	UGT
Olga Lahuerta Cantón	SFF-CGT
Luis Báez Criado	SF-Intersindical

La reunión formalmente convocada, tiene por objeto el siguiente orden del día:

- Adecuación jornada cláusula 5ª del III CC Grupo Renfe
- Adjudicación residencias artículo 108 TRNL

En relación al primer punto, en el seno de la Comisión Negociadora del pasado 25 de mayo de 2023, se acordó adecuar la jornada laboral en los términos recogidos en la citada cláusula 5ª del III Convenio Colectivo y una vez analizadas las Normas recogidas en el Acuerdo de Desarrollo Profesional y resto de normativa laboral vigente, la Dirección del Grupo propone que, para las personas trabajadoras adscritas a cuadros de servicio, la jornada laboral en cómputo anual sea de 1.536 horas en 213 días de trabajo, si bien la jornada cíclica se obtendrá a razón de 7 horas y 13 minutos por cada día de trabajo, en base a ello la Dirección del Grupo hace entrega de una propuesta de borrador de adecuación de la misma, que se adjunta a este acta como Anexo I.

Debatida la propuesta, la Comisión Negociadora se autoconvoca para el martes 4 de julio a las 12:30 horas, en el mismo lugar que el encabezado de este acta con el objeto de continuar la negociación.



Con respecto al segundo punto, y en línea con los sistemas de ingreso del personal operativo regulados en el artículo 108 del Normativa Laboral del Grupo Renfe, la mayoría de la Comisión Negociadora conformada por la Dirección del Grupo Renfe y las organizaciones sindicales de SEMAF y UGT, acuerdan añadir el siguiente texto:

“Cuando una persona trabajadora esté en posesión de todos los requisitos necesarios para ocupar un puesto de personal operativo que se haya ofertado a aspirantes externos, una vez valorado el cumplimiento de sus requisitos y situación laboral, accederá al puesto ofertado teniendo preferencia en igualdad de condiciones para ocupar las residencias laborales que se oferten y siempre que no exista bolsa de reserva derivada de procesos de movilidad, sin que, en ningún caso, estos movimientos supongan una merma en las plazas ofertadas a aspirantes externos.

No obstante, todas las personas trabajadoras en esta situación deberán superar los procesos formativos correspondientes y/o reconocimientos médicos que correspondan al subgrupo profesional en cuestión.

Si una vez otorgada la plaza y en un periodo no superior a 6 meses la persona trabajadora voluntariamente y por causas justificadas solicitase su retorno, se le concederá al mismo centro de trabajo y subgrupo profesional que tenía antes de su participación en el proceso referido anteriormente”.

Las organizaciones sindicales de SFF-CGT y SF-Intersindical manifiestan que consultarán a sus órganos ejecutivos y darán respuesta en la próxima Comisión Negociadora.

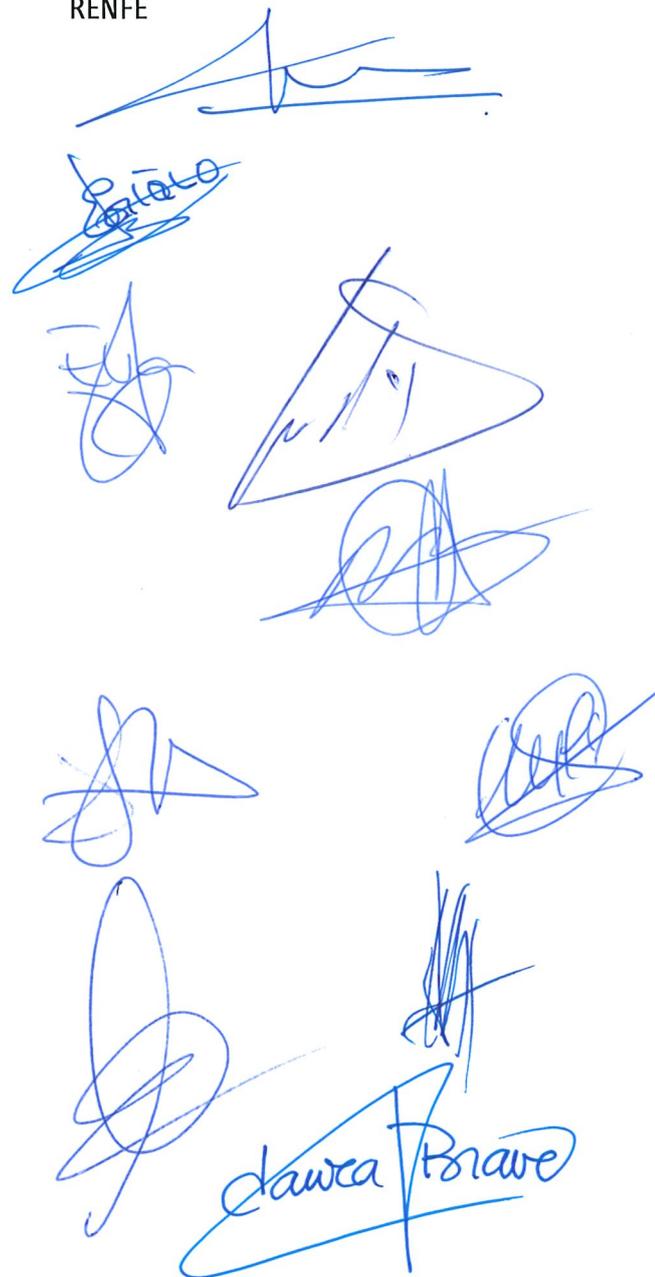
Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 13:15 horas del día y en el lugar indicado en el encabezamiento de esta Acta.

**POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. Some signatures are more legible than others. One signature at the bottom right includes the letters "CGT".

**POR LA DIRECCIÓN DEL GRUPO
RENFE**



A collection of approximately 10 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures are varied in style, with some being very stylized and others more legible. One signature at the bottom right is clearly legible and reads "Laura Bravo".

ANEXO I



Relación de los apartados del Acuerdo de Desarrollo Profesional y del resto de la Normativa Laboral Vigente que quedan modificados adaptando su redacción a la implantación de la jornada laboral de 1.536 horas anuales en 213 días de trabajo.

ACUERDO DE DESARROLLO PROFESIONAL RENFE OPERADORA

DESARROLLO PROFESIONAL CONDUCCIÓN

4.- CONDICIONES LABORALES

I.- JORNADAS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Norma 4ª.

La jornada ordinaria de trabajo se establece en treinta y seis horas y cinco minutos semanales, si bien la jornada cíclica se obtendrá a razón de siete horas y trece minutos por cada día de trabajo.

De esta manera, los ciclos que incluyan cinco días de trabajo tendrán treinta y seis horas y cinco minutos de jornada ordinaria, los ciclos que incluyan cuatro días de trabajo tendrán veintiocho horas y cincuenta y dos minutos de jornada ordinaria, los ciclos que incluyan tres días de trabajo tendrán veintiuna horas y treinta y nueve minutos de jornada ordinaria, y así sucesivamente.

Los excesos sobre las treinta y seis horas y cinco minutos semanales o sobre las horas de jornada ordinaria de cada ciclo serán compensados por tiempo de descanso, como horas extraordinarias.

Las jornadas recuperadas en los descansos previstos se computarán de forma independiente a los ciclos, generándose excesos compensables en los tiempos descritos a partir de las siete horas y trece minutos.

La jornada máxima diaria se establece en siete horas y trece minutos, pudiendo alcanzar hasta las nueve horas treinta minutos de jornada total cuando incluyan servicios con inicio y finalización en la residencia del trabajador, respetándose, en todo caso, los límites de jornada establecidos en la regulación de Agente Único de Conducción, y teniendo la consideración de horas de mayor dedicación el tiempo que exceda de las siete horas y trece minutos.

Deberán detrarse de los días laborables los correspondientes a la compensación por los excesos de jornada y nocturnidad, que se efectuará junto con los periodos vacacionales o en los 90 días siguientes en el que se generen las 7 horas y 13 minutos que dan derecho al descanso compensatorio. También podrán compensarse en cualquier otra fecha con acuerdo del trabajador. Si el saldo favorable al trabajador al finalizar el año es inferior a tres horas y treinta y seis minutos, no

corresponderá compensación alguna y si dicho saldo es superior a tres horas y treinta y seis minutos corresponderá un día de descanso”.

Norma 6ª.

Se estipula un límite máximo de setecientas horas nocturnas anuales, entendidas como tales las comprendidas entre las 22:00 y las 06:00 horas. El exceso sobre las 700 horas anuales nocturnas se compensará a razón de 30 minutos de descanso compensatorio por hora nocturna acumulados por periodos de siete horas y trece minutos.

Norma 12ª.

Se añade dentro de esta norma que se modifican las condiciones técnico-laborales recogidas en el Acuerdo de Agente Único de Conducción que continúan siendo de aplicación en los siguientes apartados:

3.5. Queda eliminado al quedar establecida la jornada máxima diaria en 7 horas 13 minutos.

3.7. Si la jornada de conducción continuada realizada supera las 4 horas, la jornada máxima diaria no superará las siete horas y trece minutos.

Norma 14ª.- Regulación de las Actividades Complementarias (A.C.); Reserva y Servicios Complementarios (S.C.)

Servicios complementarios (S.C.)

“Cada cuadro de servicio incluirá las claves puras de S.C. necesarias para cubrir las necesidades e incidencias del mismo con una duración mínima de seis horas y máxima de siete horas y trece minutos, no pudiendo iniciar o finalizar los S.C. entre las 0 horas y las 6 horas, salvo la excepción recogida para los cuadros de servicio de viajeros en el apartado "Reserva"”.

APARTADO: TABLAS DE LA PRIMA VARIABLE POR ÁREAS OPERATIVAS

2.- ÁREA DE ACTIVIDAD DE CERCANÍAS Y MEDIA DISTANCIA

PRIMA VARIABLE "PV1"

SERVICIO DE PASOS DE MEDIA DISTANCIA

Cuando el maquinista titular de un tren realice dentro de su jornada uno o más pasos, éstos se computarán de la forma siguiente:

Cómputo para los pasos de Media Distancia:

En las claves puras de pasos se computarán a efectos de cómputo de Prima Variable 150 minutos tren cada siete horas y trece minutos.

3.- ÁREA DE ACTIVIDAD DE MERCANCÍAS y LOGÍSTICA

PRIMA VARIABLE "PV2"

SERVICIO DE LANZADERA

Los servicios puros de lanzaderas cuando el maquinista realice dentro de su jornada uno o más trenes de número en servicio de lanzadera, se contabilizará a efectos de la prima variable los minutos tren de número efectivamente realizados, computándose si fueran inferiores, un mínimo de 130 minutos tren por jornada de lanzadera de siete horas y trece minutos, siendo su valor proporcional cuando la duración de la actividad de lanzadera sea inferior a siete horas y trece minutos.

El Desarrollo Profesional de Conducción mantiene su vigencia en todo su contenido, salvo las modificaciones establecidas en el presente documento.



BORRADOR



ACUERDO DE DESARROLLO PROFESIONAL RENFE OPERADORA

Colectivo Comercial

1. Condiciones Laborales.

Condiciones específicas para los niveles 2 y 3 de los subgrupos profesionales.

5º y 6º párrafo.

"Excepto para los niveles N3, sin perjuicio de los límites de jornada establecidos en la Normativa Laboral vigente, la jornada ordinaria diaria será de 7 horas 13 minutos, pudiendo alcanzar hasta las 9 horas cuando se produzca un desplazamiento a otra estación o lugar distinto al que el trabajador tiene programado prestar servicio, siendo los turnos rotativos en jornadas de mañana, tarde o noche. La realización del turno partido y su adscripción serán de carácter voluntario.

Los excesos que se pudieran producir sobre la jornada semanal de 36 horas 5 minutos en cómputo de cinco días de trabajo, y proporcionalmente en ciclos menores, se compensarán con tiempo de descanso equivalente, a razón de ciento cinco minutos de descanso compensatorio por cada sesenta minutos, acumulados por periodos de 7 horas 13 minutos."

8ª párrafo.

"La Empresa facilitará dentro de los plazos establecidos, los descansos compensatorios generados por los excesos de jornada, cuando el servicio lo permita y, en la medida de lo posible, atendiendo preferentemente la elección manifestada por el trabajador, realizando el disfrute del descanso compensatorio dentro de las seis semanas siguientes a la fecha en la cual se complete la acumulación de las 7 horas 13 minutos, junto a los descansos salvo acuerdo o pacto en contrario."

MARCO REGULADOR DEL COLECTIVO DE INTERVENCIÓN DE CERCANÍAS. (*)

II. Jornada del personal de intervención U. N. Cercanías.

2.8. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, pudiendo llegarse a once horas naturales cuando comprenda situaciones de dos o más horas de duración de viajes sin servicio o esperas. Cuando se esté formando parte de un Equipo de Atención al Cliente el número diario de horas de trabajo será de 7 horas 13 minutos continuadas, siendo el turno siempre de mañana o tarde.

2.14. La compensación de los diferentes excesos de jornadas y mermas de descanso se efectuará a razón de un día de descanso por cada 7 horas 13 minutos. Los períodos inferiores a 7 horas 13

minutos y no compensados en los dos meses se trasladarán a los dos meses siguientes. Estos descansos compensatorios, así como los relativos a festivos trabajados, se procurarán compensar, como norma general, junto a los descansos de un ciclo.

(*) Acuerdo de 14-11-2001.

NORMA REGULADORA DEL COLECTIVO DE INTERVENCIÓN EN RUTA, QUE PRESTE SERVICIO EFECTIVO EN GRÁFICOS DE LA U.N. DE GRANDES LÍNEAS (*)

IV. Condiciones de trabajo.

Gráficos de servicio.

Duración de la jornada.

7.^a La duración de la jornada de estos ciclos será la siguiente:

Ciclo de 5 días de trabajo y dos descansos.....	36 horas 05 minutos.
Ciclo de 4 días de trabajo y dos descansos.....	28 horas 52 minutos.
Ciclo de 3 días de trabajo y dos descansos.....	21 horas 39 minutos.
Ciclo de 2 días de trabajo y dos descansos.....	14 horas 26 minutos.
Ciclo de 1 día de trabajo y dos descansos.....	7 horas 13 minutos.
Ciclo de 3 días de trabajo y un descanso.....	21 horas 39 minutos.
Ciclo de 2 días de trabajo y un descanso.....	14 horas 26 minutos.
Ciclo de 1 día de trabajo y un descanso.....	7 horas 13 minutos.

En los gráficos especializados de trenes internacionales se podrán graficar ciclos de seis días de trabajo y tres de descanso, con una jornada efectiva de 43 horas 18 minutos/ciclo, siempre que se realicen para asegurar trenes nocturnos. Estos desarrollos incluyen la compensación de las 14 fiestas anuales del calendario laboral.

Cuando en el ciclo correspondiente se grafíen tres descansos, la jornada legal será, igualmente, la correspondiente a un módulo de 7 horas 13 minutos de trabajo efectivo de media por día de trabajo del ciclo; pero en este tipo de ciclos, dicho descanso se graficará con el fin de lograr que los Interventores en Ruta afectados al gráfico correspondiente disfruten los 108 descansos anuales

correspondientes, entre los que se encuentran incluidas a todos los efectos las 14 fiestas laborales anuales del calendario laboral.

Reducciones del tiempo de descanso

10.^a La reducción del tiempo de descanso que se pueda producir sobre los mínimos citados en la norma anterior por la distribución de los turnos en el gráfico y/o por los retrasos en la circulación de los trenes, etc., se compensarán por tiempos equivalentes de descanso, a razón de un día de descanso por cada 7 horas 13 minutos de merma acumuladas. Los descansos compensatorios correspondientes a las reducciones de tiempo de descanso experimentadas se disfrutarán dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la reducción acumulada del tiempo de descanso alcanzó un total de 7 horas 13 minutos para un determinado interventor en ruta.

Horas extraordinarias

15.^a Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada cíclica de trabajo del personal de Intervención en Ruta, según lo estipulado de la norma 7.^a de este epígrafe. Éstas serán compensadas al trabajador por tiempos equivalentes de descanso, a razón de un día de descanso por cada 7 horas 13 minutos horas extraordinarias acumuladas. Los descansos compensatorios correspondientes a los excesos de jornada realizados se disfrutarán dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que dichos excesos alcanzaron un total de 7 horas 13 minutos para un determinado Interventor en Ruta.

Acumulación de compensaciones de descanso

16.^a Para facilitar el disfrute de los tiempos equivalentes de descanso correspondientes a excesos de jornada y compensación por reducciones de descanso, se sumarán conjuntamente los tiempos de todos ellos que afecten a cada Interventor en Ruta, realizándose la compensación por un día de descanso dentro de las catorce semanas siguientes a la fecha en que se acumularon 7 horas 13 minutos. La Empresa facilitará, dentro de los plazos establecidos, aquellos descansos que correspondan a los Interventores en Ruta por compensación de excesos de jornada y tiempos de reducción de descanso experimentados cuando el servicio lo permita, y si fuera posible tendrá en cuenta la preferencia manifestada por el Interventor al respecto. La Empresa entregará a cada Interventor en Ruta, con una periodicidad mensual, un documento en el que se recogerán los tiempos de exceso acumulados; así como los ya compensados y los pendientes de compensar.

(*) Acuerdo de 25-07-2002.

MARCO REGULADOR DEL PERSONAL DE INTERVENCIÓN REGIONALES. (*)

Duración de la jornada

2.41. La duración de la jornada cíclica será la siguiente:

Ciclo de 5 días de trabajo y 2 descansos.....	36 horas 05 minutos.
Ciclo de 4 días de trabajo y 2 descansos.....	28 horas 52 minutos.
Ciclo de 3 días de trabajo y 2 descansos.....	21 horas 39 minutos.
Ciclo de 2 días de trabajo y 2 descansos.....	14 horas 26 minutos.
Ciclo de 1 día de trabajo y 2 descansos.....	7 horas 13 minutos.
Ciclo de 3 días de trabajo y 1 descanso.....	21 horas 39 minutos.
Ciclo de 2 días de trabajo y 1 descanso.....	14 horas 26 minutos.
Ciclo de 1 día de trabajo y 1 descanso.....	7 horas 13 minutos.

2.42. Los diferentes excesos de horas de dedicación y merma de descanso que se puedan producir se compensarán por tiempos equivalentes de descanso, a razón de un día por cada 7 horas 13 minutos acumuladas, siempre que se sobrepasen las 30 horas, resultante de la suma de horas de mayor dedicación y de merma de descanso por trabajador y mes. Las horas extraordinarias que se produzcan se compensarán directamente a razón de un día por cada 7 horas 13 minutos acumuladas. Se podrán sumar los excesos que se produzcan con el fin de acumular las horas necesarias para disfrutar los descansos compensatorios. La compensación por las citadas horas se disfrutará dentro de las catorce semanas siguientes a partir del cierre del mes en que se hayan contabilizado los excesos de las citadas horas y hayan alcanzado un total de 7 horas 13 minutos para un determinado interventor.

(*) Acuerdo de 03-11-2003.

ACUERDO DE DESARROLLO DE LA CLAUSULA 31ª DEL XIV CONVENIO COLECTIVO

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 31ª del XIV Convenio Colectivo, sobre "reordenación del colectivo de Supervisor de Servicios a Bordo", se alcanzan los Acuerdos que seguidamente se indican.

1. Condiciones de trabajo.

La reducción del tiempo de descanso que se pueda producir sobre los mínimos de catorce horas en la residencia y nueve fuera de ella por la distribución de los turnos en el gráfico y/o por los retrasos en la circulación de los trenes, se compensarán en tiempos equivalentes de descanso a razón de un día de descanso por cada 7 horas 13 minutos de reducción acumuladas, disfrutándose dentro de los dos meses siguientes a su acumulación.



BORRADOR



